Boletín N° 9.678-07

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Horvath, Araya, De Urresti y Prokurica, que modifica el Código Penal respecto del delito y de la falta relativos a falsas alarmas hechas a la autoridad o servicios públicos.

Para nadie es una incógnita, la gran cantidad de "llamadas falsas" que reciben a diario nuestros más importantes servicios de emergencias. Los datos de Bomberos, Carabineros y Servicios de Salud, son incuestionables. Ellos producen perjuicio a las respectivas centrales de comunicaciones y pueden eventualmente generar otra serie de daños no previstos tales como: la paralización de servicios, el desplazamiento de medios y recursos, y también, en casos más extremos, el perjuicio a la Vida e Integridad Física o Psíquica de las personas.

En la actualidad, nuestra legislación contempla sanciones de diversa naturaleza, para el caso de las denominadas "llamadas falsas" o "pitanzas".

Al efecto, el Artículo 268 bis del código penal establece: "El que diera falsa alarma de incendio, emergencia o calamidad pública a los Cuerpos de Bomberos u otros servicios de utilidad pública incurrirá en la pena de reclusión menor en su grado mínimo".

Si analizamos la actual legislación, esta norma no señala lo que debe entenderse por "falsa alarma", englobando una serie de conductas totalmente distintas e incompatibles entre sí. Así por ejemplo, se podrían incluir las groserías, el contenido erótico, las bromas y otras conductas análogas o de idéntica naturaleza, que nada tiene que ver con la comúnmente denominada "falsa alarma".

Por otro lado, esta normativa solo está destinada a los Cuerpos de Bomberos del país, eventualmente otros servicios de utilidad pública, pero que no son especificados ¿Cuáles de estos servicios se refiere la ley? Inclusive, se deja fuera, por omisión, a las unidades de emergencia de salud (Servicio de Atención Primera de Urgencias Sapu, ambulancias, etc.), ONEMI y a Carabineros e Investigaciones.

Finalmente, y tal como ya lo adelantásemos, esta normativa vigente no distingue entre "falsas alarmas" y "pitanzas" HOAX (falsa alarma en inglés). Creemos en particular, que esta última situación no tendría cabida en la actual legislación, o lo que es mucho peor, podría ser sancionada con altas penas, pese a una intención distinta. Es por ello que proponemos distinguir entre "falsa alarmas" y "pitanzas".

Ello se debe justamente a que la "pitanza", no requiere necesariamente generar una falsa alarma de incendio u otros, y esta solo tiene por finalidad generar una broma para el receptor del llamado. Sin embargo, ellas generan congestión telefónica y pérdida de tiempo por parte de los operadores de emergencias.

Por lo anteriormente expuesto, es que vengo a presentar la siguiente Moción

MOCION

QUE MODIFICA EL CODIGO PENAL EN SUS ARTICULOS 268 BIS Y 249 Y ESTABLECE DELITOS Y FALTAS POR FALSAS ALARMAS Y OTRAS FIGURAS ANALOGAS.

ARTICULO 1°: Sustituyese el Artículo 268 bis del Código Penal por el siguiente:

ARTICULO 268 BIS: El que diere falsa alarma de incendio, artefacto explosivo o bomba, o de cualquier emergencia, catástrofe o estrago, a los servicios de utilidad pública y de emergencia de Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, Cuerpos de Bomberos, Oficina Nacional de Emergencias, Servicios de Salud u otros Servicios u Organismos de Utilidad Pública, destinados a intervenir o reaccionar ante emergencias, incurrirá en la pena de reclusión menor en sus grados mínimo a medio, además de multa a beneficio fiscal de 5 a 10 Unidades Tributarias Mensuales.

Se aumentará la pena en un grado, si además, con ocasión de la falsa alarma se produjere:

1° Interrupción o paralización del organismo o Servicio de Emergencia.

2° Evacuación masiva en lugares públicos o privados.

3° Si se generare conmoción o alarma pública.

ARTICULO 2°: Incorpórese, en el artículo 494 del código penal, y luego del numeral 21, el siguiente número 22° nuevo:

"El que realizare llamado telefónico o se comunicare por cualquier medio, distrayendo o perturbando a los servicios de utilidad pública u organismos destinados a prevenir y enfrentar emergencias".